

+
Ano de 1771.
Criminal contra D. Santiago Saba
tien.

Jur. Cl^a 6^{ta} Emision

h 10

10⁰

O
C^{to} d^o L^o Leon.



En la villa de Atouas calientes en dies de Mayo
de mil seiscientos veintayos años. El J^uzg.
Pluraria Número de Atunana Capitan ad
familia Capitana del Maion en esta villa en
jurisdiccion y Ptos de Suchipila por su villa. Dijeron
que el dia de ayer como alas siete de la tarde
companias Domingo Aranis y Alva querellaron
ante Civil, y Criminalmente contra D^r Santiago
Sabatia, frances, por hacerse entrado ^{sacando la mochila} a la Casa
y el querellarse la misma tarde de ese dia
y cogido la mujer en tho Alva teniendo acto
con una mulata en Ciclara, llamada Juana ⁶⁰
la que hecho abusos y el tho Sabatia dabo la pa-
rid que cae a la cara de Juan Diaz, sacando
el capote y sombrero, en la de el viudo Ríos
en el mismo apartamento donde lo hallaron con
la respondida mulata. Y haciendo mandado el ju-
ceme L^r Juez panza el Comisario Pinor
Gonzales a solicitar la persona del comisario
Sabatia, tubo noticia cerca Fernando en la casa
de tho D^r Juan Diaz, quien vivia en la calle
tubo cerca propia noticia, y encontrando donde se

Hallaria; lo convocaron debajo verma ^{Casilla}
de donde lo sacaron, y el preciado Comisionado
fue arrebatada la capa, y sambenito que llevaba
dejado en la casa de su pecado, y lo traxo para
la Catedral publica se en la villa. Por quanto
el mismo Sibra se ha querellado ^{que} que andava
el gobernador D^r Santiago Iniguez ante el
tribunal para depor sobre con ella, aun siendo esta
en una Edad muy corta en la que cada dia, no puede
tener aquella deliberacion que se requiere, siendo
tan frequente las visitaciones que le hace que
lo tienen en continua angustia; mandaba y
mandando que sin que se entienda contradiccion,
ni molestarle con alusivo de matrimonio,
y si procediendo en fuerza de su obligacion ⁶⁰
carriera el escaso, y acoso cometido con la
referida Melchora, se fuese con este auto contra
el proceso. Aun, thenra se examinaren los testi-
monios que la parte procediere: Por mas que no
pueden ver el hecho. Por que cosa asi de pruebas
mandó y puso ^{que} que no se enjuen: aban-
do la acusacion ^{1^a}

Domingo Antonio de Aguirre
Agustin Almendárez ~~Antonio~~
~~José~~ ^{Antonio}
~~de~~ ^{de} ^{Antonio}
~~Cristóbal~~ ^{Cristóbal}
~~de~~ ^{de} ^{de}
~~abogado~~ ^{abogado}
~~de~~ ^{de} ^{de}
~~en~~ ^{en} ^{en}

La Villa de Agua Caliente en oth. dia: Ante el Señor Alcalde de esta
parroquia D^o Anna Tracis Balader, y Esparru mujer legítima de don
miguel de Silva; y siendo presente ante su testamento que hizo por dia
nuestro Señor y la Virgen de la Santa Cruz Socio compromiso dentro
y dentro en lo que supiere y fuere preguntado, y viéndole al tenor de el auto
caballo de proceso, Dijo: Que el dia de ayer baso una mulata de es
clara alabanza una poca de ropa alzapar o comalito interior de la casa
dela que declara; y teniendo visto que la dho. se señora tuviera corres-
pondencia por las paredes dela vivienda (como ya oyera en la tenia abri-
quedo) estubo con el cuidado de ver por una ventana, viéndola ocupa-
da en el ejercicio de lavar la ropa; y haviendo observado que no
hacía ningun ruido, basó para abajo la que declara, y encontro
en un quarrizo a D^r Santiago el Frances acostado con la dho. mu-
ta, y el capote tendido en el vello que les servía de Cama; y en
vista dela infamia, y averamiento de haversse arrojado alla Cama a
cometer hecho semejante, le acometió la declarante a dho. Frances,
le dio muchos quantones, y le arrancó algunos Cabellos dela cabe-
za pero que como lograra desprendese de sus manos, bolió abri-
car por la misma pared donde havia entrado, contanto facilidad
que aun viendo muy alta, la subió como si fuese gato, deixando
su capote, y sombrero en la Cama dela que declara; y vieno en
cada D^r Juan Diaz de Sandoval donde vino la que declara
lo oyo y que se le condio debajo de una Cama de donde lo sacaron pa-
ra traerlo alla Cama. Que lo referido es la verdad en can-
go de el Testamento que dho. tiene en el que se firmó y ratificó
esta que le fue su declaración dijo por el dho. de Sesentos



anos, y no firmó porque dijo no saber hacerlo si me cesan de que
dor fice

UNQUARTILLO



August 22^o 1771

Intend.

do Juan Diaz
S. J. y Calvo

Y a la vista del capo abajo suscrito, declaro que el dho. Juan Diaz S. J. y Calvo, alcalde mayor de la Ciudad de Santiago, hizo su juramento ante el dho. Alcalde mayor para el Comisario Simon Gonzales a efecto de someterse a su declaración, y haviendo

dicho el dho. Juan Diaz que hizó en forma por Dho. Nro. Señor
que el dho. Juan Diaz le había hecho lo que debía de hacer
y la señal de la Santa Cruz y su cargo prometió dejar veras
en lo que supiere y fuere preguntado, y viéndolo al tenor de el auto
principio de estas diligencias dixo: que haviéndole mandado por
el presente dho. Alcalde mayor fuese aprehendido a Dn. Santiago
Savatico por querella de Domingo de Silva, acusa de haberlo ha-

yado de mujer en su propia casa acostado con una mulata
de nombre Ana, que era su copera y perteneciente a su casa
y se clara, fue el declarante a la Causa de Dn. Juan Diaz

de Santiago quien vino devuelto de una Causa donde estuvo es con
dictado al dho. Dn. Santiago, y esto entregó al declarante, quien lo
trajo a la Corte Pública; y que para que viniera fue el declarante
no acusado y que el dho. Dn. Santiago, y esto entregó al declarante, quien lo

que declaró. Que en quanto vino en el particular se con-
sideró que el dho. Dn. Santiago, y esto entregó al declarante,

que declaró. Que en quanto vino en el particular se con-
sideró que el dho. Dn. Santiago, y esto entregó al declarante,

que declaró. Que en quanto vino en el particular se con-
sideró que el dho. Dn. Santiago, y esto entregó al declarante,

devecenta años y no firmó porque dijo no tenerlo hecho de Marcos de
que doi fece

9^o dñ de Agosto de 1713
Agustín Núñez de Armas
Antes.

J. do Juan P. Diaz
S. P. y S. C. do Leon
En

En la villa consecutivamente: ante el mismo Venor Alcalde mayor
comparcio Dr. Juan Diaz de Sandi, a quien se le recivio Testamento
que hizo en forma por Dño nro Señor y la Santa Cruz socio cargo
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y viéndole althe
nor del suyo Cabeza de proviso Dijo: que lo que únicamente sabe
sobre el contenido de dho. acto, y puede declarar es, que haviendole tenido
recordo de su casa, ala plaza delos Ollos donde estaba
el declarante, diciéndole que fuese avisada, pero viniendo a la para
que entrara a dho. su casa, en cuya puerta estava el Comisario vi
mon Gonzalez quien haviendo dho. que iba por Dr. Santiago Sabatier
entro mas adentro el declarante, y lo hayo debajo de una Cama, y lo
entregó al dho. Comisario, y que el mismo Sabatier le dejo al declarante
que lo haria desechado la mujer de Domingo de Silva, por haberlo
hayedo en su Cama, y que por ese motivo haria bincado la pared y
metido en la de el declarante. Que el quanto sabe, y la verdad encargo de
el Testamento que dho. tiene en el que se aprimo, y ratifico vida que le fue sede
claracion dho. Ser de edas de treinta, y un año, y lo firmo con los Marcos
dijo fece

Agustín N. de Armas
Antes
Juan P. Diaz de Leon

J. do Juan P. Diaz de Leon
S. P. y S. C. do Leon
En

La Villa de Aguas Calientes, en once de Abril de mil setecien
tos e cincuenta y un año: el ^o ~~ro~~ Alcalde mayor Juar de es ^{ro}
Auto, hizo paroler ante él a Juana Estephania mulata coeta
y de Domingo Antonio de Silva, y depocitada en la Casa de
D^r Francisco Barraque, y viendo presente este Notario Tu
razamento que hizo en forma por Dios n^{ro} Señor y la veneración de
la Santa Cruz so cuius Caso prometió decir verdad en lo que
sripiere y fuere preguntada, y viendo al tenor del Auto ca
bera de procer, Dijo: que es verdad que el dia Tres nueve
de el corriente la vio con su ama D^r Anna con D^r Santiago
el Franses en un quanto solo los dos, pero que no estuvieron
acordados: y que tambien es cierto, que luego que la que declara
vio a la d^r su ama, hecho a huis de Calle, y que al Franses
lo llevó dentro del apacadero. Que esta es la verdad en caso del
Trazamento que f^r tiene en el que se afirmó, y ratificó: Viuda que
leyo su declaración dijeron ser de edades de veintey dos años, no
firmó porque dijo no avez hizolo. Se mirece, de que doíces

*Hecho en la villa de Aguas Calientes en once de Abril de mil setecientos e cincuenta y un año: el V. M.
Alcalde mayor Juar de esta villa hizo saber a la Cau
zel publica a D^r Santiago el que se regia
Cuidado que no se le pague lo que se ha mencionado*

*Hecho en la villa de Aguas Calientes en once de Abril de mil setecientos e cincuenta y un año: el V. M.
Alcalde mayor Juar de esta villa hizo saber a la Cau
zel publica a D^r Santiago el que se regia
Cuidado que no se le pague lo que se ha mencionado*

que hice por Dijo dñs ~~en~~^{el} grma Sra de su reino
cuando prometio declarar la que supiera y fuese
necesaria y razonable al dho dñs y el dho dñs
apresuro. Dijo: Que es verdad que la Sra de los angeles
se lleva lo que al que declarare denuncia de sus propias cosas
abiertas con la cedula, solo lo dñs en su deposito
que el que declarare errada serrado sobre un capote
y la enclara paseada, pero que no estaban acordados: que
el tiempo que basta la distancia de silla se acordado
y dejo la capa en el suelo, y tambien el sombrero:
que despues de hacerlo aparecido la señora ^{esta} mujer
hecho abrigo por la puerta de el patio que cae ala
capa de Dr. Juan Diaz, en donde es acostumbrado
acordado debajo de una Cama; pero que para entrar
en la casa del citado Diaz, no tiene el que declara
ni si por la puerta principal que estaba cerrada
entro: que ~~ha~~ entrado como quiso ser a la
casa y ha entrado en ella acordado. Que era
en la ciudad encajo del juzgado que tiene en
el que se afirma y sacrificio leida que le fue morder la
pierna sea de edad de veinte y nueve años: y lo que
comunmente se que dice es: El tiempo de decaida que
es ^{de} ~~de~~ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

Frankva; y harindole Montaña pa
el presente dñ. Jun que firmó
en el modo que supone, no quiso
ver ningún modo hacerlo, y atódo
se nudo trifez al supos.



UNQUARTILE



do Juan P. Díaz
S. S. y Blab. Leon



Un real.

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y Siete.

VIREAL



Domingo Antonio de Aguilera Vecino de esta Villa en aquella
lida reforma que portas lugar havia paseado Ante Vmd y Dijo: que el dia
y diez de este presente mes, pasaron ante Casa el Notario Publico, y su fiscal
oficio endome, que Leorden del Señor Vicario, tenian aracaa, ami hija Ma-
ria Josefa Simona de Salmeron, con quien pretendia, casarse Recienbudo
a este lugar desposarse, y como queria quererlo y informado, de que ninguna
persona de la otra banda, quede pasar a este Reino, sin licencia expresa de su
Rey, y muchomenos personas extranjeros, en estaencion, y teniendo conocimiento
ynterpuesta querella Contracto pasear Ante Vmd sobre el escalamiento que
yo enmicasa, y asyero Comendado Concilia esclavaria que se le de la
pena que por dia correspondiente acometido delicto, seade scacu Vmd de
mandas, quedo franter, exima, fasse desubaptismo, y el instrumento que
por la natural presuncion de sueterne, y no lo haciendo, agregar estando pedido
alas diligencias que se hubieren seguido sobre mi querella Recibido
yasegurara ato franter donde pase delicto debiera, y darcuenta Conca
Caraga y scipersona, al tribunal que tuviere por conveniente para que
se le de el castigo que corresponde Corrante =

Md pido y suplico se me demande hacer lo que pido que es de justicia pase
este escrito. Costas probadas yento reservario &

Domingo Antonio de Aguilera

Carta Billa de Aguas Calientes en trece de Mayo de mil setecientos
setenta y un año. Ante el enor Alcalde mayor se presento este escrito por
el contenido en el, y con su silla mandava, ymando se le notifique a
Santiago Sabatic exima la carta, otras de naturaleza que tenga para
estar en este Reino, y juntamente la fee de Bautismo que este pa-
te pide, exigiendo el tiempo q ha, se mantiene en este ato Rei-

no, y con que devinos, efecto reprovera lo que corresponde en
Justicia. Por este Acto, asilo proximo mando, y firmo de que
F. J. don fecz

J. H. Agustín Domínguez & Jiménez }
J. H. Agustín Domínguez & Jiménez }

~~F. J. Agustín Domínguez & Jiménez~~

fdo Juan P. Díaz,
Sop. y Clab. ~~Assaz~~

En la Villa de Querétaro calientes en trece de Mayo
y setecientos veinte y tres años: Yo el Oficial
no hice cosa el pedimento que antecede al Dr.
Santiago Sabaté y Fernández dijo lo oye, y
hace exhibición en papel: que siendo pre-
visto el Dr. Puer le mando acusadas contra
dijo para cielo efecto se rubricó por mí el
mismo Dr. y otro Dr. Puer don fecz

fdo
f. J. Leon
Sop. y Clab.

J. H. Querétaro Mayo 13^{ro} de 1771^{ro}

Vista la respuesta que hablado Dr. Santiago Sabaté en el
papel que era rubricado en persona V. Puer, que el
Oficial acusado: No tiene otra notificación altro No
para que en el mismo acto recta, hace exhibición
de la licencia, ó paraporte que dice tiene el Dr.
J. R. Vicetado, para hacerse manejado tanto tiempo
en esta Villa separado de su familia, con Declaración

50

Dijo que el yg Lustrisimo S.º visitador
Su amo dava Razon De su licencia
para Estar en este reino la que no tie
ne en su poder, pero sy la licencia y pasa
porte de su señorío y lustrisimo para
Residir en mexico O donde le convenga
El que manifestara cuando sea necesario
Con el que le parese bastante para andar
Liberamente en el Reino y si el S.º Juez no
lo fuese ay ocurrido a su amo el S.º mº
visitador general por nueva licencia:
que La fec de bautismo la presentara en
Donde deva y Sea necesario que no la
susquata para el negocio que se trata
ante nro. Mº.





refamiliars. Y por que el Domingo e Silva, es para
legitima para pedir la exhibicion de la fe ~~sub~~^{mo} Bas
especialmenre quando consta de la Contraria e otho
Sabaties, y no de los motivos que hay para limpi-
ar el Pycne, e Otros que son, el que no infundieren
la Religion: Nor exigiere en mas la exhibicion pues
se le devolveria inmediatamente para que vire de
ella, para otro motivo que la Justicia manifestara.
Y por que acaso aun lo poneis, mande, y fazea
que dize-

~~Agustín Domínguez~~
~~Agustín Domínguez~~

~~Antonio~~

~~Juan José Díaz~~
~~José yllab. George~~

En esta villa en católico se Mayo exerciciendo servicio
y en año: De el Comisario notifique el decreto que
anecdote al Dr. Santiago Sabatie yentendido es su ofi-
cios dijo lo oye, y que esta persona aentraga la li-
cencia del S. Vicariado, y tambien la fe ~~sub~~^{mo} Bas
lo que exceda dentro una hora. Esto respondio

y profimio por que dijo no resca en Comillas dize-

~~J. Leon~~
~~José yllab.~~

En esta villa inmediatamente: comparecio Dr. Santiago
Sabatie haciendo exhibicion del parroco que le dio el



VI real.

SELLO TERCERO, VI REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y Siete.

M.º M.º Vizcado y free alor die y año de 1766 en el
Ano pasado se resolvio sacar y mase en el Cabo
de San Lucas, con el termino de dos veces. Ten
que ala febre Bap. dijo que no la eschisio
por que no le haga correspondiente harcal en el
Jugado del Pueblo mas. Para que confesione en
ta Vizion que tiene =

J.º do Leon
J.º y Blab.

En la villa de Agua caliente en primera vísma de
mille setecientos setenta y un año: El P.º M.º C.
maior que se oyo decir: Haciendo lo visto, y
el pavyon que ha presentado D. Santiago Sa
batic dado por el M.º M.º Vizcado en el qual
consta haber sido su criado, y concedidole que
por indispuesto, pasare al leccio, y, donez fueran
que le comisiessen por el termino de dos veces,
debia mandar, y robarlo, parescer en la persona
al Lic.º D. Miguel de Llananaca, para que
seun su Oficio, calidad, y viacionaria que

s.n. May y febº

28. Jun 1769.

DON JOSEPH DE GALVEZ,

del Consejo de S. M. en el Real, y Supremo de las Indias,
Fiscal de la Regalía, Intendente del Exercito, Visitador Ge-
neral de todos los Tribunales, Caxas, y Ramos de Real Ha-
zienda de este Reyno, y sus Provincias, y Comissionado con
todas las amplias facultades del Exmº Señor Marqués de
Croix Virrey, y Capitan General de esta Nueva España, &c.

*Pase y verélo lo q.
necesite a Venciente
y Bagajes.*
z Ley.

CONCEDO LIBRE, Y SEGURO PASSAPORTE A
*Santiago Sabacien familiar que ha si-
do mio para que por indisposto se res-
tituya á Mexico, ó donde le convega,
sirviéndole esse Pasaporte por tanto
de dos meses desde la fecha*

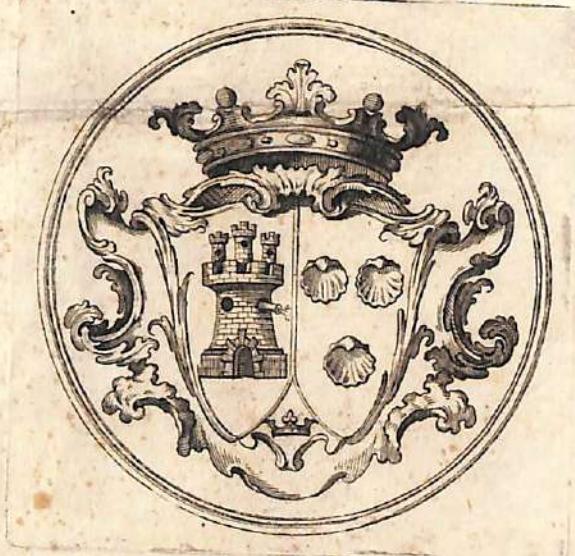
*Y las Justicias Gobernadores de Indios, Dueños, ó Administradores de
Haciendas, Ranchos, ó Casas facilitarán á *Don Santiago Sabacien*
el Alojamiento correspondiente, y los Bagages respectivos, pagandoles an-
ticipado á los precios establecidos de medio real por legua, como tam-
bién los demás auxilios que puedan convenirles para los fines de su
destino; y el que así no lo ejecutare será rigurosamente castigado. Da-
do en el cabildo en Lucas á 17 de Febrero. de 1769.*

Don Joseph de Galvez

Por mandado de su Siria.

*ma
H*

Juan Man. de Viniegra



DON JOSEPH DE GALVAZ

Gloria A Ntra. y Cspresia General de las Missiones Eclesias, etc.
tomas las subvicias secretarias del Exmo. Señor Madridés de
sobras de sueldo de Reyno, y las Ptovincias, y Comisiones con-
ducidas de los Tribunales, Cajas, y Régimen de Hacienda.
Leyes de los Regalos, Interdicciones del Ejercito, Almazan, Gó-
yel College de S. M. en el Real y Superior de la India,
Leyes de las Provincias, Interdicciones del Ejercito, Almazan, Gó-

CONSEDO LIBRE A SEGURO PASSAPORTE A

for members of the City



de corporas personales de Yerno, en que la Abuela, & su nieto se le considera
no en vista, y sin proceso, devanece la expectativa ilusoria & la veración torpe,
que le acusan con la Esclava, que careciendo de otra prueba, que el Hno de la
Mujer & el Dueñellastre, no basta p. considerarle: Suspicio regulares ex capi-
cio transmissis non est sufficiens ad condemnandum, dice con el tomo
recte D. Doctoras Juristas Farinacio: Y la elegante Ley 2^a & par-
tida termina al caso en su especie: Pensamientos males vienen
muchas veces en los corazones & los Oídos, de manzana q. se afila-
man en aquello que piensan, para lo cumplir por hecho. Con tercer
artículo, de la acusación, y tercer cabecera del crimen, devanece enteramente
la segunda, por que spn abemo persuadimos á la mejor parte: y todas las
convencen: que el Hno en payos & su pretension, suffragado de la Esclava
Junta Ecceplaria, (como es regular en tales lances) entró en la casa de
esta en caza, y otras ocasiones á fin de hablar á su pretensa, y ganazla
el consentimiento al contrato Matrimonial, y que cogido esta vez por los due-
ños de la Casa en el arquillo de su incauto locutorio, p. relevazgo de el
mal hospedage, que encostado, echó á suiz por la sonda oscuras y prompta
y á puebla serrada, las paredes le dieron calle franca.

Siendo disposicion de las prestantes Ley, y conforme sentia de los D.D. q. no
regulando el remedio el Autor culpa en el Hno, ni solo se le brinde abogado de la in-
tancia, sino q. se le da de libre & la Demanda: y atento el bien cañado
axionna Actor non probante, Reus abogatur: Por el merito de estos Actos de-
be el Hno ser abogado de la instancia, y libre & la Demanda, y Gueñella, purga-
do ya suficientemente. & la leve culpa legal, que le resulta, con un mes de Cacelerio
& los dunes albares de la que ya es suegra. Y el Autor, y Gueñellante por no aver
probado su intencion como debia, condenado en las procedentes, conforme a la comun
Doctora de los Sacrajes, y decision de los Reyes.

Tercero quanto á la incidencia de la Ido de Bap. y carta de Naturaleza, á mas
q. no tocar á ese Juzgado su inspección, recomendada por las Leyes á los Tribunales
Superiores, la Ley Real & Indias Dejura prescribe permision & residencia
en estos Reinos a los Extranjeros, & Oficios Mexicanos, como lo es el de Sabatier
& que pueden ser útiles á las Repùblicas por ellos. Y en el dia estando como es:
ta declarado por libre, y expedito p. contralor Matrimonio en esta Villa
por el Tribunal Sup. Ecles. con licencia de Huamazino, es indubitable, que
el Dr. Pro. q. q. el Obispado, no encontro impedimento alg. ni embazare, p.
mandarla despedir, como lo ha hecho. Es quanto opina q. decir la serie, q.
Mexico se el presente proceso, una Oficina debe consignar. Sastaz el
Actor & el. Esta E. Aguascalientes 27 de Junio de 1772.

(A)

Lic. Miguel de Larrázagal

En la Villa de Aguascalientes en doce de Junio de
mille setecientos setenta y un anno: El S. P. M. C. M. A.

En virtud del dictamen arquitecto Dijo: que se haga
en todo como al Actor parece, y con su consecuencia.

que ocurrir, expresa lo que le paseca Justicia,
expresando así mismo su cuenta de quien hace
ella su honorario, para exhibirla al juez, y
presentársela. Por este auto así lo juzgó, man-
do, y firmó lo que dice:

Agustin Núñez el Ministro
Antonio
Juan Díaz
León
Sopó y Lab.

Seremitenen V. vñlrg

Or. 11. Mayo.

Este proceso cimentado en verbal querella civil, y criminal de Domingo
de Silva contra D. Sardking, Sabatier Frans por avesde entrado, saltando las
azoteas en la casa de el querellante. La tarde de el nueve de Mayo proximo
pasado: y cogidolo la Cruz de dho Silva en acto con una Mulata su Esposa
var, llamada Juana, la que echó á huir, y el dho Sabatier salto la pared
que cae á la casa de D. Juan Diaz, dejando el capote, y sombrero en la del ci-
tado Silva en el mismo aporento donde le hallaron con la mulata dho. Auto
por origen, y causa motiva la muy justa, y honesta q. conspira en el Horro
bre á atender, y vindicar á todo conato el Horro de su casa, y familia, y este
principio apareció á la primera vista un Julto de Magnitud considerable á
la Distributiva, en cuia Administración dñm. mando tomar declaraciones qj.
á los tres sindicados, como á los demás, que pudiesen deponecer el Hecho cri-
miso, q. en su serie, y torno bien apurados, no producen la prueba q. asomó
la intencion de el querellante. De tres cabezas frágil el zelo ésta Hydria
imaginaria. La una vez escalado la casa de el Actor. La seg. la torpe ven-
sacion con la mulata estuvo, y la tercera la solicitacion instantanea, q. a
petida de el heo, á María Iphra Salmeron, Viuda de el querellante. P.
cigar con ella. La primera, que pudo ser cabeza q. resultassen mu-
chos contra el heo; carece de toda prueba, y se convirtio toda en mano,
que le condonaron en costas y consejo. Por la seg. no aparece otro terc.,
que la propia mujer de el querellante, que por singulares, y por Paree
no hace prueba. La tercera, q. sobre acusarla el mismo Actor, está cali-
ficada con el Hecho notorio de aver el heo de libre nuevo matrimonio
contraido Matrimonio con la conyunta María Iphra Simona
Salmeron, Viuda de el querellante, sin embargo de el tanto anticipado

Mandaba, y mandando se les haga sacra alas paces.
Por este acto así se conforma, Mando, y firmo
que que dice =

~~Agustín Díaz de Hunanay~~

UNQUARTILLO



En otra villa inconveniente: Lo el Pbro. hinc sacra
el dictamen y acto previsto así convencionado al Do-
mingo Antonio Aquilesa y Vela, y entendido
dijo lo oye, y se conforma en todo con lo determina-

ndo. Coto Hysodio, y firmo dñfez en su nombre presente

~~Agustín Díaz de Hunanay~~ Domingo Antonio de Aquilesa
~~Vela~~
do Juan P. Díaz
S. P. y dñlab.

En la misma villa inconveniente: Lo el referido Cto
hinc rúica modificación al Dr Santiago Sabater, y
entendido dijo lo oye, y no firmo p^r no saber q^d
dice =

Pdo Leon
S. P. y dñlab.

Scb. Atro. La Cancilleria



Mr. & Mrs. J. C. H. & Co.
Philadelphia

Dear Sirs
I have the honor to acknowledge the receipt of your
advice and of adding my hearty thanks

for your very kind attention to my application
for a license to practice medicine.

I am particularly obliged to you for your kind
and considerate attention to my application.

Very truly yours
John W. Smith

Dear Sirs
I have the honor to acknowledge the receipt of your
kind advice and of adding my hearty thanks

for your kind attention to my application

Very truly yours
John W. Smith

